

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE EFECTIVOS QUE REALIZAN GUARDIA EN DETERMINADOS JUZGADOS COSTEROS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde los diferentes departamentos con competencias en la Administración de Justicia en esta Comunidad Autónoma se ha venido constatado la necesidad de ampliar el servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los juzgados ubicados en las zonas costeras con un incremento poblacional en los meses de verano, entre julio y septiembre, y en algunos casos también entre los meses de octubre y diciembre, así como en aquellos otros que en este mismo período se ven afectados por llegada de personas migrantes o por determinadas circunstancias especiales. Así, desde el año 2018 hasta el año 2022, se llevó a cabo la ampliación de dicho servicio durante el período estival y para algunos partidos judiciales también en el cuarto trimestre del año.

Así, con el fin de garantizar a los órganos judiciales ubicados en zonas de costa una dotación suficiente con funciones de guardia, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública consideró necesario autorizar la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla de estos órganos durante el período estival, aliviando así las tareas que recaen en el número de personas funcionarias inicialmente establecido y garantizando una prestación de calidad en el servicio público de la Administración de Justicia que se da a los ciudadanos en los juzgados en funciones de guardia.

Como resultado, mediante la Resolución de la Secretaría General de Servicios Judiciales, de fecha 24/05/23, se autorizó la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los órganos jurisdiccionales siguientes, en los meses de julio, agosto y septiembre: Almería, El Ejido, Roquetas de Mar, Vera, Barbate, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, Motril, Almuñécar, Torrox, Vélez-Málaga y Ayamonte.

Por otra parte, mediante la Resolución 1/2023 de la Secretaría General de Servicios Judiciales se autorizó inicialmente la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los siguientes juzgados costeros durante todo el año 2023: Algeciras y La Línea de la Concepción (provincia de Cádiz) y Estepona, Fuengirola, Marbella y Torremolinos (provincia de Málaga).

Tras negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2023, por parte de la Secretaría General de Servicios Judiciales se resolvió ampliar el servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los órganos, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 a los órganos de los partidos judiciales de Almería, El Ejido, Barbate, Motril, Vélez-Málaga y Ayamonte.

Por último, actualmente, en el vinculante presupuestario donde se halla la aplicación 121.44 existe crédito adecuado y suficiente para acometer el coste generado por el despliegue del presente plan de extensión de las guardias de los juzgados costeros durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023.



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/10/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAC4PVPAPHANDPDEXLRERZ7JMR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 501.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, establece que *“El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos territorios garantizarán la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia. A tal efecto previa negociación con las organizaciones sindicales determinarán el número de funcionarios que han de prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o servicio o la situación de disponibilidad de los mismos y organizarán y distribuirán el horario a realizar.”*

SEGUNDO.- Asimismo, el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, establece en su artículo 44 lo siguiente:

“1. La prestación de los servicios de guardia es obligatoria. La prestación del servicio de guardia ordinaria se atenderá por funcionarios integrantes de dotación básica de la Unidad de Apoyo Directo y, en su caso, por los funcionarios de los Servicios Comunes procesales a quienes se atribuya tal cometido, y la de aquellos servicios de guardia especializados en determinadas actuaciones será atendida por un equipo de guardia integrado por el Juez, el Secretario Judicial y el personal auxiliar que se determine del correspondiente Juzgado. En esta materia, así como en el horario y jornada de trabajo, se estará a lo que se disponga por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 501 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ningún caso la existencia de turnos diferentes con horarios singulares para la prestación del servicio, justificará la falta de atención continua a éste en los términos previstos en el presente Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 52.

2. El Magistrado o Juez Decano de cada partido judicial cuidará de que el servicio de guardia se preste de modo continuado y con sujeción a lo dispuesto en las presentes normas. A tal fin, corregirá por sí mismo las deficiencias que observe y dará cuenta a la autoridad competente de aquéllas otras cuya subsanación exceda de sus facultades.

3. Igualmente, el Juez o Magistrado y el Secretario en funciones de guardia adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las prevenciones oportunas para garantizar la adecuada prestación del servicio.”

TERCERO.- Conforme al artículo 6.2.e. del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables.

Enunciados los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Secretaria General de Servicios Judiciales, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia:

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/10/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAC4PVPAPHANDPDEXLRERZ7JMR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar en el **tercer trimestre de 2023**, correspondiente a los meses de **octubre, noviembre y diciembre**, la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla de los órganos jurisdiccionales correspondientes a los siguientes partidos judiciales:

- **Almería, El Ejido, Barbate, Motril, Vélez-Málaga y Ayamonte.**

SEGUNDO.- La certificación de las guardias ampliadas hasta la totalidad de la plantilla que componga cada juzgado se llevará a cabo por el Letrado o la Letrada de la Administración de Justicia correspondiente, que será tramitada por las correspondientes secciones de régimen económico de la cada una de las Delegaciones Territoriales competentes en atención a la provincia del órgano judicial en cuestión.

De esta forma, el máximo de funcionarios o funcionarias a los que se les podría certificar la guardia extendida semanal correspondiente en cada órgano será el siguiente:

ÓRGANO	TIPO	NÚMERO DE PERSONAS FUNCIONARIAS					TIPOLOGIA
		GUARDIA ORDINARIA	GUARDIA EXTENDIDA			TOTAL	
			GESTIÓN	TRAMIT.	AUX.		
ALMERÍA	INSTRUCC	4	2	4	2	8	PERMANEN
EL EJIDO	UPADS	3	2	3	1	6	PERMANEN
MOTRIL	MIXTO	4	3	4	1	8	PERMANEN
VELEZ-MÁLAGA	MIXTO	4	3	3	1	7	PERMANEN
BARBATE	MIXTO	3	2	3	2	7	DISPONIBIL
AYAMONTE	MIXTO	4	2	4	1	7	PERMANEN

TERCERO.- En el caso de los juzgados que tienen asignada la guardia semanal correspondiente, la dotación máxima de los mismos será la expresada en el cuadro anterior, teniendo en cuenta que para lograrla, en el caso de que no fuese posible disponer de personal del propio juzgado por permisos o ausencias, podrá participar personal de otros juzgados del mismo partido para lograr la distribución de los cuerpos de gestión, tramitación y auxilio expresada, debiendo ser certificada por el LAJ del juzgado donde se presta la guardia.

Las guardias de este cuarto trimestre de 2023 tendrán continuidad con la finalización de las guardias del tercer trimestre estival, aprobadas por resolución de la Secretaría General de Servicios Judiciales, de fecha 24/05/23.

CUARTO.- Aquellos juzgados que tengan asignada guardia de disponibilidad y los funcionarios concurrirán a la misma, el exceso de horario podrá ser computado bien mediante la reducción de la jornada flexible en términos anuales o bien mediante la compensación en días de trabajo de libranza cuando ello sea posible tras la acumulación de las horas en jornadas completas, pudiéndose disfrutar tales libranzas cuando el servicio lo permita dentro del año natural.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/10/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAC4PVPAPHANDPDEXLRERZ7JMR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUINTO.- Con respecto al personal de refuerzo que pudiera estar prestando servicios con carácter estructural en los juzgados afectados, se seguirá la misma dinámica que se llevase hasta el momento en la distribución ordinaria del turno de guardias, de modo que se podrá integrar en las mismas si hasta la fecha lo hubiese venido haciendo en aquellas ordinarias, con la correspondiente certificación del o la LAJ correspondiente.

La presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López
Secretaria General de Servicios Judiciales

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	02/10/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAC4PVPAPHANDPDEXLRERZ7JMR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	